## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

## Radicado No. 2021-00736-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda verbal -resolución de contrato-, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor territorial, como quiera que, de conformidad con el numeral 1° del art. 28 del C. G. del P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, la competencia se determina por el domicilio del demandado, siguiendo las reglas del art. 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que en el libelo introducto se indicó que el domicilio de la demandada es el Municipio de Chia-Cundinamarca, se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, en atención al domicilio de la única demandada y por la cuantía de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero: RECHAZAR** la demanda verbal - resolución de contrato -, por falta de competencia -factor territorial- de conformidad con el numeral 1° del art. 28 del C. G. del P.

**Segundo**: Remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca (reparto), para lo de su conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ